

1, ap. 1.9. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Modificase los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2732 —de Pavimentos de la Provincia— de fecha 27/3/1974, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 6º. — Los propietarios beneficiados con la ejecución de Pavimento, abonarán el mismo de acuerdo a la resultante, que se determinará distribuyendo el monto total de la obra en los metros lineales de frente de cada propiedad y cuyo prorrateo se efectuará de la siguiente manera:

- a) Los inmuebles centrales, es decir los comprendidos entre dos inmuebles esquineros, contribuirán con la totalidad de los metros de frente.
- b) Los inmuebles esquineros beneficiados con pavimentos por ambas arterias, contribuirán con el 65% de los metros resultantes (suma de los dos lados y la ochava correspondiente) hasta una longitud de 20 metros. Cuando la suma de ambos lados y ochava superen dicha longitud, se contribuirá con el 65% hasta los 20 metros y el excedente contribuye como "inmueble central".
- c) Los inmuebles esquineros beneficiados con pavimento por una sola arteria, contribuyen como "inmueble central".
- d) Los inmuebles internos, contribuyen con la totalidad de los metros de frente del pasillo, sumando a esta longitud el 40% de los metros lineales del contrafrente.
- e) Cuando existieran más de una fracción interna, la longitud calculada en la forma establecida en el inciso d) se dividirá por el número de lotes.
- f) Manzanas íntegras beneficiadas por pavimento en sus cuatro arterias se limitarán en la forma establecida en el inciso b).

LEY N° 3301

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —
MODIFICASE LOS ARTICULOS 6º, 7º
Y 8º DE LA LEY N° 2732 DE
PAVIMENTOS DE LA PROVINCIA.**

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Marzo de 1978.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a Ud. el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2732 de Pavimentación de la Provincia.

Motiva dicho ordenamiento legal un pedido efectuado por la Municipalidad de esta Capital a fin de establecer un cambio en el sistema de liquidación que se realiza. De este modo, se busca determinar fehacientemente la contribución por mejoras, a cargo de los rentistas beneficiarios.

Se tiende asimismo a una simplificación del cálculo, en especial en lo que hace al "adicional público", tomándose como antecedente la Ordenanza 1838 de la Municipalidad de Rosario, y ello en vista al propósito de iniciar el cobro de la "Pavimentación 112 Cuadras", a la mayor brevedad.

Saludo a S.E. con atenta consideración.

Cnl (RE) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Marzo de 1978.

C O N S I D E R A N D O :

Las facultades conferidas por el Artículo

Art. 7º. — El pavimento que beneficia a plazoletas, plazas, parques y ferrocarriles eximidos por leyes especiales, las boca—calles y excedentes de calzadas de 7 metros se distribuirá proporcionalmente en los metros lineales resultantes de la aplicación del artículo 6º de la presente ley y constituye el “adicional público”.

“Art. 8º. — El monto de la obra que establece el artículo 6º, se determinará con lo estipulado en el Contrato de Obra más los resultantes de Mayores Costos con liquidación de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Provincia y fórmula polinómica establecida en Pliego, y los gastos de estudio, proyecto y fiscalización”.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl. (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino
Ministro de Gobierno
